

Trenes Horas

Salida de Sóller.....	1	6
Llegada a Palma de Mallorca .....	1	7,05

Servicio de 1.º de abril a 30 de septiembre, en los lunes, martes, jueves y domingos.

Salida de Palma de Mallorca .....	4	15,00
Llegada a Sóller .....	4	16,05
Salida de Sóller .....	1	8
Llegada a Palma de Mallorca .....	1	9,05

En los miércoles, viernes y sábados.

Salida de Palma de Mallorca .....	4	15
Llegada a Sóller .....	4	16,05
Salida de Sóller .....	1	6
Llegada a Palma de Mallorca .....	1	7,05

El empleado encargado de la prestación del servicio de la segunda expedición ambulante de Palma a Sóller vendrá obligado los miércoles y domingos, días de salida de vapor rápido del puerto de Palma para la Península, a regresar de Sóller por tren 5 a las 17 para llegar a Palma a las 18,05 en invierno, y por tren de igual número de Sóller a las 18, para llegar a Palma a las 19,05 en la temporada de verano, con el fin de asegurar el enlace con la expedición marítima indicada, conduciendo al efecto la correspondencia que de Sóller y de la línea haya para la Península. Cumplido este servicio el mencionado funcionario volverá a Sóller por tren 6, que sale de Palma a las 20,05 y llega a Sóller a las 21,10, para prestar al día siguiente el servicio correspondiente.

La indemnización individual

reglamentaria que por viaje de ida y vuelta hoy se le acredita, que es de 1,25 pesetas, será a partir de la fecha en que empiece a regir el horario detallado, de 5,25 pesetas, tanto en la temporada de invierno como en la de verano, siendo, por tanto, ésta invariable.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento e inserción en EL BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1918.  
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.—Negociado 2.º—El ilustrísimo Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

“La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces ha dispuesto el restablecimiento a la circulación del tren mixto núm. 66, temporalmente suprimido; y como este convoy ha venido siendo utilizado por la oficina ambulante de Cádiz a Jerez y Sanlúcar de Barrameda hasta su sustitución por el tren número 64, ahora suprimido, he tenido a bien disponer, en virtud de las facultades que me están conferidas, quede sin efecto la orden de esta Dirección general de 6 de octubre último, en virtud de la cual se dispuso la utilización del tren 64 en vez de la del 66 por la Estafeta ambulante de que se trata.

En su consecuencia el horario, por que habrá de regirse en lo sucesivo la Estafeta ambulante de Cádiz a Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda será el que a continuación se expresa:

Trenes Horas

Salida de Cádiz.....	61	7,30
Llegada a Jerez .....	61	9
Salida de Jerez .....	94	11,25
Llegada a Sanlúcar ..	94	12,09
Salida de Sanlúcar....	93	14
Llegada a Jerez .....	93	14,51
Salida de Jerez .....	92	12,50
Llegada a Sanlúcar...	92	19,45
Salida de Sanlúcar ...	91	7,35
Llegada a Jerez .....	91	8,35
Salida de Jerez .....	66	9,01
Llegada a Cádiz .....	66	10,40

En su virtud, la indemnización individual reglamentaria de 11,75 pesetas que por viaje de ida y vuelta se acredita al empleado que sirve la mencionada oficina ambulante de Cádiz a Sanlúcar de Barrameda, será, en lo sucesivo, de 10,25.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1918.  
El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División.—Negociado 2.º—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la Estafeta ambulante de Valladolid a Ariza (correo), con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un funcionario que percibe la indemnización individual reglamentaria de 9,50 pesetas por viaje redondo, y la de Soria a Coscurita y Ariza (Ayudante de la de Valladolid a Ariza, en el trayecto de Coscurita a Ariza, y de la de Soria a Torralba en el de Soria a Coscurita), con una expedición diaria de ida y vuelta, servida por un empleado, al que se acredita la indemnización individual re-

glamentaria de 5,50 pesetas por viaje de ida y vuelta, y que se establezca una nueva oficina ambulante de Valladolid a Ariza (correo), con una expedición diaria de ida y regreso, servida por dos empleados, a los que se acreditará la indemnización individual reglamentaria de 7,50 pesetas por viaje redondo.

El total de funcionarios adscritos a este servicio será de seis, los cuales dependerán de la Administración principal de Correos de Valladolid, con residencia en aquella capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1918. *El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.*

## HORARIO

	Trenes.	Horas.
Salida de Valladolid.		
lid. ....	910	16,35
Llegada a Coscurita.	910	23,25
Salida de ídem.....	910	23,31
Llegada a Ariza.....	910	0,55
Salida de Ariza.....	911	3,30
Llegada a Coscurita.	911	5,12
Salida de ídem.....	911	5,22
Llegada a Valladolid.		
lid. ....	911	11,15

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División.—*Negociado 2.º*—El ilustrísimo Sr. Director general ha tenido a bien con esta fecha aumentar a 365 pesetas anuales la retribución de 100 que en la actualidad tiene asignadas en la provincia de Segovia el Cartero de San Rafael, el cual continuará con la obligación de recoger y entregar en la estación de El Es-

pinar al paso de todos los trenes, incluso el mixto de Valladolid a Madrid (núm. 32).

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918.—*El Jefe de la División, G. CAPDEVILA.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División.—*Negociado 2.º*—El ilustrísimo Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

“En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que los funcionarios adscritos al servicio de Ayudante de las expediciones ambulantes de correo de Madrid a Málaga se rijan en lo sucesivo con arreglo al horario siguiente:

	Trenes.	Horas.
Salida de Madrid.....	22	21
Llegada a Córdoba....	22	10,30
Salida de Córdoba....	2	11,15
Llegada a Málaga.....	2	17,30
<i>Detención en Málaga.</i>		40
Salida de Málaga.....	1	9,30
Llegada a Córdoba....	1	15,55
Salida de Córdoba....	21	16,15
Llegada a Madrid.....	21	7,10

En su consecuencia, al empleado que presta el servicio indicado de Ayudante en las expediciones de correo de Madrid a Málaga, se le acreditará en lo sucesivo la indemnización individual reglamentaria de 31,75 pesetas por viaje redondo, en vez de la de 25,75 pesetas que viene percibiendo por el mismo concepto hasta ahora.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. mucho.

años. Madrid 10 de enero de 1918. *El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División.—*Negociado 2.º*—El ilustrísimo Sr. Director general dice con esta fecha al Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio lo que sigue:

“En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que en lo sucesivo se acredite al empleado que sirve la oficina ambulante de Huelva al Empalme de Cádiz la indemnización individual reglamentaria, por viaje de ida y vuelta, de 7 pesetas, en vez de la de 3,50 pesetas que en la actualidad tiene asignada.”

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1918. *El Subdirector general accidental, G. CAPDEVILA.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.*—1.ª División.—*Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Murcia se suprima la Estafeta ambulante de la citada capital a Lorca, que no ha llegado a funcionar, establecida por Real orden de 6 de julio último, con una expedición diaria redonda a cargo de un empleado con la indemnización individual reglamentaria de 3,50 pesetas por viaje de ida y vuelta, y que en su lugar se establezca otra oficina ambulante de Lorca a Murcia, con una expedición diaria redonda a cargo de un solo empleado, al que se le